



SE PRONUNCIA SOBRE ESCRITOS QUE INDICA

RES. EX. N° 9/ROL N° D-011-2016

Santiago, 07 NOV 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, de 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 16 de marzo de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-011-2016, con la formulación de cargos a Compañía Minera Mantos de Oro S.C.M., (en adelante también "MDO" o "la empresa", indistintamente), Rol Único Tributario N° 78.928.380-K, es titular de los proyectos "*Tratamiento de Agua Quebrada La Coipa*", "*Proyecto Explotación de Minerales Can-Can*" y "*Segunda planta de saneamiento del acuífero La Coipa*", cuyas Declaraciones de Impacto Ambiental fueron calificadas favorablemente, de forma respectiva, mediante Resoluciones de Calificación Ambiental N° 171 de fecha 3 de agosto de 2007 (RCA N° 171/2007), N° 88 de fecha 6 de mayo de 2010 (RCA N° 88/2010) y N° 117 de fecha 1 de julio de 2015 (RCA N° 117/2015), emitidas por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la III Región de Atacama, las dos primeras, y por la Comisión de Evaluación Ambiental de la misma región, la última.

2. Que con fecha 15 de abril del año 2016, encontrándose dentro de plazo, MDO presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento, solicitando acogerlo y, en consecuencia, suspender el procedimiento sancionatorio seguido en su contra.

3. Que con fecha 22 de abril del año 2016, mediante Memorandum N° 1 - Rol D-011-2016, se derivó el programa de cumplimiento a la Jefa de División de Sanción y Cumplimiento, para el análisis de la propuesta formulada.

4. Que con fecha 12 de mayo de 2016, mediante R.E. N° 4 / Rol D-011-2016, se solicitó a la empresa, previo a proveer, que incorporara determinadas observaciones al programa de cumplimiento ingresado, para lo cual, debía presentar en un plazo de 6 días hábiles un programa de cumplimiento refundido que las incluyera.

5. Que, con fecha 1 de junio de 2016, la empresa ingresó un Programa de Cumplimiento refundido, por medio del cual incorporaba las observaciones formuladas por esta Superintendencia.

6. Que, con fecha 6 de julio de 2016, mediante R.E. N° 6/Rol D-011-2016, se aprobó el programa de cumplimiento presentado por Compañía Minera Mantos de Oro S.C.M.

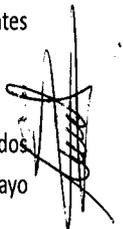
7. Que, las acciones N° VI y VII del Objetivo Específico N° 1 del PdC consideran, respectivamente, la solicitud ante la Dirección General de Aguas (DGA) del permiso sectorial de modificación de cause para la captación "Nuevo Embalse", la cual se catalogó como acción ya ejecutada, y por otro lado, la obtención de dicho permiso, acción que debía ejecutarse en un plazo de 15 meses contados desde la solicitud del permiso sectorial a la DGA.

8. Que, la acción N° VII del PdC, individualizada en el párrafo precedente, consideró como supuesto que en caso de retrasos por parte de la DGA durante la tramitación sectorial del permiso, se informaría a la SMA sobre las gestiones realizadas por el titular, a fin de que se evaluara la ampliación del plazo originalmente propuesto.

9. Que, por otro lado, la acción N° IV del objetivo N° 5 del PdC consiste en la realización de un estudio de focalización técnica que incluye: a) Investigación geofísica; b) Instalación de 3 pozos de monitoreo adicionales; c) Análisis de la distribución de agua, aguas debajo de los pozos de inyección; y d) Análisis del comportamiento de los pozos de monitoreo MDO 112, MDO 113, MDO 114 y MDO 115. Por su parte, la acción N° V del mismo objetivo consiste en el desarrollo y eventual ingreso al SEIA de un proyecto que considere las acciones necesarias para revertir las excedencias en los pozos MDO 112, MDO 113, MDO 114 y MDO 115, considerando los resultados del estudio de focalización técnica, en el caso de que las excedencias se deban a actividades propias de la empresa y que las acciones necesarias para revertirlas requieran el ingreso al SEIA. Luego, la acción N° VI del objetivo N° 5 del PdC, considera la obtención de la resolución de calificación ambiental respectiva.

10. Que, con fecha **4 de mayo de 2017**, MDO ingresó un escrito a esta SMA por medio del cual solicitó una ampliación del plazo de 15 meses contemplado en la acción N° VII del Objetivo Específico N° 1 del PdC, fundado en la materialización del supuesto contemplado en ella, a saber, la falta de pronunciamiento de la DGA. En su presentación explicó en detalle las gestiones realizadas hasta la fecha, acompañando copia de todos los antecedentes enunciados a lo largo de su presentación.

11. Que, revisados los antecedentes acompañados por la empresa, se constató la veracidad de lo informado mediante su presentación de fecha 4 de mayo



de 2017, por lo que, mediante RES. EX. N° 9/ROL N° D-011-2016, se amplió el plazo para dar ejecución a la acción N° VII del Objetivo Específico N° 1 del PdC, en 6 meses contados desde el vencimiento del plazo original.

12. Que, con fecha **17 de octubre de 2017**, la empresa ingresó un escrito a esta Superintendencia por medio del cual solicita una nueva ampliación del plazo para ejecutar la acción N° VII del Objetivo Específico N° 1 del PdC, hasta el día 16 de noviembre de 2018 (fecha de término estimada del PdC), debido a la falta de pronunciamiento por parte de la DGA. Hace presente, que los nuevos hitos y gestiones realizadas para la obtención del permiso sectorial de modificación de cause, han sido: i) Con fecha 30 de marzo de 2017 la DGA emitió el Ordinario N° 164, en el cual se derivan observaciones al proyecto; ii) El día 11 de julio de 2017 se llevó a cabo una reunión de trabajo con la Dirección Regional de la DGA para consensuar criterios técnicos relacionados con el análisis de la hidrología de la cuenca aportante; iii) Con fecha 2 de agosto de 2017 se presentó el Adenda N° 2, con la información solicitada por la DGA; iv) Con fecha 10 de octubre de 2017, se presentó una carta a la DGA, solicitando información sobre el estado de tramitación del permiso sectorial, y otra a la DOH, consultado por el estado de revisión del proyecto. A su presentación adjunta copia de los antecedentes antes referidos.

13. Que, en concordancia con lo señalado en los considerandos precedentes, la solicitud de ampliación de plazo presentada por MDO se subsume en la hipótesis contenida en el supuesto de la acción N° VII del Objetivo Específico N° 1 del PdC, y por tanto, se encuentra dentro de los escenarios previamente evaluados por esta autoridad al momento de aprobar el referido PdC. Además, consta que la empresa ha realizado gestiones útiles tendientes a la obtención del permiso sectorial de modificación de cause para la captación "Nuevo Embalse", debiéndose la ausencia de pronunciamiento a la tramitación propia de los servicios que participan del procedimiento.

14. Que, por lo anterior, y considerando además, que la ampliación de plazo solicitada por Compañía Minera Mantos de Oro S.C.M. no desvirtúa el resultado esperado relacionado con la acción N° VII del Objetivo Específico N° 1 del PdC, no altera el cronograma general del programa de cumplimiento ni perjudica intereses de terceros, esta SMA procederá a ampliar el plazo para ejecutar dicha acción, en los términos que se establecen en el Resuelve N° I de este acto administrativo.

15. Que, por otro lado, con fecha **2 de noviembre de 2017**, Luis Parra Falcón, en representación de la empresa, ingresó un escrito a esta Superintendencia, por medio del cual solicita una ampliación del plazo total del PdC, hasta el día 19 de junio de 2019. Funda su solicitud, en que tras el análisis de la información obtenida a través del estudio de focalización técnica y la elaboración de un modelo hidrogeológico en base a ella, se ha logrado determinar que toda la pluma de mercurio está siendo captada por el sistema, es decir, que las aguas subterráneas con contenido elevado de mercurio no están traspasando el sistema de control hidráulico generado por el gradiente inverso en la Fase III, sin que exista correlación entre las excedencias detectadas en los pozos MDO 112, MDO 113, MDO 114 y MDO 115 y la operación del sistema. Por lo anterior, señala, no es posible explicar el origen de las concentraciones de mercurio en los pozos, ni tampoco establecer las medidas necesarias para reducir dichas concentraciones. En consecuencia, agrega, considera necesario incorporar una nueva actividad al estudio de focalización técnica que permita entender las causas del comportamiento de los pozos MDO 112 y 115 y poder así, en caso de ser necesario, elaborar las acciones pertinentes para revertir ese comportamiento.

16. Que, en su presentación, MDO explica que para el diseño de la actividad adicional a la que se refiere el considerando precedente, solicitó a la empresa HIDROMAS que ideara una prueba piloto de terreno, estableciendo las actividades y análisis necesarios para llegar a conclusiones efectivas del comportamiento hidrogeológico de los pozos de monitoreo y conectividad con los pozos de inyección del sistema Fase III, y así poder complementar el estudio de focalización técnica, cuyo informe fue presentado el día 15 de septiembre del presente año, en el Anexo 13 del informe bimestral N° 8.

17. Que, la prueba piloto a la que se refiere MDO, consistiría, en términos generales, en la construcción de dos pozos de inyección adicionales, 5 metros aguas arriba de los pozos MDO 112 y 115, el uso de trazadores para estudiar el tiempo de viaje entre los pozos de inyección y los de monitoreo, y la prueba de un nuevo sistema de muestreo en los pozos de monitoreo que considera un sistema de bombeo de bajo caudal. En su presentación explica en detalle las 4 actividades consideradas para la ejecución de la prueba piloto y los tiempos que requiere la realización de cada una de ellas, los cuales, en su sumatoria, alcanzan los 6 meses. En consecuencia, señala, dado que las acciones N° 5 y 6 se supeditan al desarrollo de la acción N° 4, es necesario ampliar el plazo del PdC en su totalidad.

18. Que, a su presentación, la empresa acompaña los siguientes documentos: a) Informe Técnico. Propuesta Prueba Piloto. Estudio de Focalización Quebrada La Coipa. Rev 0 (en adelante, "el Informe Técnico"); y b) Copia legalizada de escritura pública de fecha 15 de abril de 2015, Repertorio N° 3778-2015, en la que constaría la personería de don Luis Parra Falcón para representar a la empresa ante esta Superintendencia.

19. Que, de la lectura del Informe Técnico, consta que en éste se da cuenta de las actividades realizadas en el contexto del Estudio de Focalización Técnica, sus resultados, principales conclusiones, las actividades propuestas para el Plan Piloto y el cronograma de ejecución de las mismas.

20. Que, las actividades realizadas en el contexto del Estudio de Focalización Técnica consistieron en una Investigación Geofísica que consideró la materialización de cuatro perfiles de tomografía eléctrica; la perforación de siete sondajes hidrogeológicos ubicados aguas debajo de la línea de pozos de restitución de Fase III; y la integración de todos los estudios geofísicos realizados entre 1999 y 2016 junto con la reinterpretación hidrogeológica del Sector Fase III en quebrada La Coipa y también en quebrada Codoceo.

21. Que, en el Estudio de Focalización Técnica se da cuenta de la existencia de tres zonas bien delimitadas en el área de emplazamiento del proyecto, a saber, la zona que contiene la pluma de mercurio con concentraciones superiores a 1 ppm (1000 ppb); el sector con concentraciones inferiores a 1 ppb, en los que el sistema Fase III logra controlar la concentración de mercurio, y el sector con valores medidos entre 1 y 4 ppb, en el que se ubican los pozos MDO 112 y 115. Asimismo, se señala que las concentraciones entre 1 y 4 ppb detectadas en los pozos MDO 112 y 115 no obedecerían, en principio, a deficiencias del sistema Fase III, ya que las aguas subterráneas con contenido de mercurio no estarían traspasando el sistema de control hidráulico.

22. Que, considerando que el Estudio de Focalización Técnica no logró determinar las causas que explican el comportamiento de los pozos MDO 112 y 115, esta Superintendencia considera ajustado a los fines del PdC ampliar el plazo de ejecución de la acción N° IV en 6 meses, para efectos de materializar el denominado Plan Piloto, y de esa manera propender

efectivamente al objetivo ambiental asociado al cumplimiento del Objetivo Específico N° 5. De esta manera, se podrá dar un contenido material a la acción N° V del Objetivo Específico N° 5 del PdC.

23. Que, con todo, dado que las acciones N° V y VI del PdC son eventuales, y considerando además, que los plazos estimados de dichas acciones podrían reducirse dependiendo de las medidas que se deban adoptar en razón de los resultados del Estudio de Focalización Técnica y de la duración de la eventual evaluación ambiental, no se considera necesario extender el plazo de ejecución total del PdC, pudiendo la empresa solicitarlo en la oportunidad que corresponda, para que esta Superintendencia pondere su procedencia.

24. Que, se hace presente que los pozos de inyección PI-1 y PI-2 que serán construidos para efectos de la materialización del Plan Piloto, sólo serán utilizados durante el periodo de tiempo señalado en el cronograma incorporado en la Figura 3.2 del Anexo "Informe Técnico. Propuesta Prueba Piloto. Estudio de Focalización Quebrada La Coipa. Rev. 0" y para los fines del estudio, mas no como parte de la operación normal del proyecto.

25. Que, por otro lado, cabe hacer presente que el aumento de plazo que por medio de esta resolución se concede, no implica emitir un juicio respecto al cumplimiento de la acción N° IV del Objetivo Específico N° 5 del PdC, lo que realizará esta Superintendencia en la oportunidad procesal correspondiente.

26. Que, la letra r) del artículo 3 de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42º de esta ley.

RESUELVO:

I. **A LO PRINCIPAL DEL ESCRITO DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2017: AMPLÍECE EL PLAZO** para dar ejecución a la acción N° VII del Objetivo Específico N° 1 del PdC, hasta el día 16 de noviembre de 2018, fecha estimada de término del PdC.

II. **AL OTROSÍ DEL ESCRITO DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2017: TÉNGANSE POR ACOMPAÑADOS** los documentos adjuntos.

III. **A LO PRINCIPAL DEL ESCRITO DE FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 2017: AMPLÍECE EL PLAZO** para dar ejecución a la acción N° IV del Objetivo Específico N° 5 del PdC, en 6 meses contados desde el vencimiento del plazo original, a fin de incorporar la realización del denominado Plan Piloto, el cual deberá ajustarse al cronograma de ejecución adjunto a la presentación.

IV. **AL OTROSÍ DEL ESCRITO DE FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 2017: TÉNGANSE POR ACOMPAÑADOS** los documentos adjuntos.

V. **TÉNGASE PRESENTE** el poder de don Luis Parra Falcón para representar a Compañía Minera Mantos de Oro ante esta Superintendencia del Medio Ambiente.

VI. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Luis Parra Falcón, apoderado



de Compañía Minera Mantos de Oro S.C.M., domiciliado en calle Cerro Colorado N° 5240, piso 18, Las Condes, Región Metropolitana y a doña Ercilla Araya Altamirano, representante legal de la Comunidad Indígena Colla Pai Ote, domiciliada en Calle 21 de Mayo N° 5285, Paipote, Copiapó, III Región de



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ariel Espinoza Galdames".

Ariel Espinoza Galdames
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

AM
COR

Carta Certificada

- Luis Parra Falcón, apoderado de Compañía Minera Mantos de Oro S.C.M., domiciliado en calle Cerro Colorado N° 5240, piso 18, Las Condes, Región Metropolitana.
- Ercilla Araya Altamirano, representante legal de la Comunidad Indígena Colla Pai Ote, domiciliada en Calle 21 de Mayo N° 5285, Paipote, Copiapó, III Región de Atacama.

C.C.

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.